

*Dr. J. Rodríguez*

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS**

**PODER EJECUTIVO**

TESIS DOCTORAL QUE PRESENTA

**Luis Acosta Merlo**

CARACAS  
TIP. 'LA NACION'  
1911

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS

PODER EJECUTIVO

TESIS DOCTORAL QUE PRESENTA

**Luis Acosta Merlo**

CARACAS  
TIP. "LA NACION"  
1911

Ami querido mas,  
to y amigos, todos des,  
de mi Valde Rodriguez en prueba  
de mi Valde apreciacion y respeto  
claudto

*A mis padres*

*A mis hermanos*

*A mis primos, especialmente á Ernesto Merlo*

*A mis queridos maestros, doc'or Agustín Aveledo  
y bachiller Jesús María Páez.*

*A la memoria esclarecida de mi maestro, doctor Ma-  
nuel Clemente Urbaneja.*

*A mis amigos doctores Teófilo Rodríguez y J. M.  
Hurtado-Machado.*

*A mi compañero de estudios, doctor Eudoro A. Oliva-  
res.*

*Al Señor doctor David Lobo.*

*A los señores Lucas Ramella y David León.*

*Al doctor F. Jiménez Arraiz, director de La Nación.*



### **Consideraciones acerca del Poder Ejecutivo**

Es imposible considerar separadamente en la historia política de los pueblos, la idea que representa el Poder Ejecutivo con la idea de fuerza. Ellos van estrechamente unidos desde los mas remotos tiempos, cuando imponía su omnímodo despotismo, el Jefe de la tribu salvaje y rebelde, llegando á considerarlos como una misma palabra que solamente varía de forma. Y esa unidad del Poder Ejecutivo, la encontramos hoy en las repúblicas aun más democráticas, en que á veces, un reducido número de la sociedad se ha hecho el privilegio de gobernar ella sola á millones de hombres, es la misma unidad que componía la nobleza hereditaria en las antiguas repúblicas de Roma y Grecia.

Siendo el centro, la unidad de la administración de un país, el Ejecutivo no es otra cosa, que el encargado de cumplir las leyes, cuidando de que estas se observen por todos los asociados, y castigando á los violadores, en nombre de la Nación que es llamada á gobernarse y dirigirse.

El Poder Ejecutivo reviste diferentes formas, según sean las de gobierno: monarquía hereditaria ó electiva, república federal ó centralista, ó bien que aquellas monarquías estén ó no sujetas á una constitución ó ley fundamental, que venga á ser la regla de conducta que sustituya á las antiguas monarquías teocráticas ó sacerdotales, donde el Príncipe bajo la egida y por el querer de una divinidad se imponía á la conciencia popular, monarquías en que el Príncipe, según la frase de Bodino, concentra en sí como soberano todas las prerrogativas sin estar sometido á ningún juez en la tierra.

Difícil es dar á las formas de gobierno una clasificación que abarcándolas en su totalidad, nos dé idea de su número. Todas pueden resumirse en dos: el gobierno absoluto, preconizado por Maquiavelo, con su célebre doctrina de que *es justo lo que conduce á un fin*, pues para él, la libertad no es un derecho, sino una facultad del Príncipe; y la democracia de Montesquieu, que es la forma de gobierno por excelencia, la más racional y la más digna de pueblos civilizados.

Entre estas clases *simples*—monarquía absoluta y democracia—existen otras, llamadas *mixtas* y que no son sino variaciones más ó menos diferentes de la una ó de la otra.

Del principio monárquico, nacido de la familia, como lo reconoció Aristóteles se desprende la monarquía *constitucional*, que es, de sus divisiones, la más avanzada. El soberano debe prestar, según es regla, juramento de gobernar de acuerdo con la constitución. Tal sucede en la actualidad en las monarquías europeas, donde los gobernantes están sujetos á una ley, de la cual no pueden prescindir y cuyo cumplimiento se les reclama; así aconteció no ha muchos días, con motivo de varios discursos pronunciados por el Emperador Guillermo de Alemania, en los cuales después de renegar de la omnipotencia popular, asentó como inconcuso, la divinidad del origen y estabilidad de su corona.

Esta monarquía *representativa* es la que realiza la concepción del Estado, llamando á todos los poderes y á todos los elementos para concurrir cada uno, según su naturaleza al cumplimiento del fin del Estado, invistiendo al gobierno de un poder suficiente, de acuerdo con el conocido lema: el rey reiná, pero no gobierna, pues la marcha de los negocios está encomendada á los ministros, que son quienes legalmente presentan al Cuerpo Legislativo, en nombre del soberano, los proyectos de ley.

Existen, además, la monarquía *hereditaria*, la *electiva* y la *absoluta* ú *oligárquica*. En la primera, la corona se trasmite á los sucesores como un legado, y por lo regular pertenece á la familia reinante, que constituye lo que se llama *dinastía*; en las electivas el monarca es elegido por el pueblo, representado en el Parlamento, ó por la nobleza, y también se hace durante el reinado evitando algún golpe político ó popular, como acaba de hacerse en la Gran Bretaña, reformando el pacto en favor de la actual reina, para el caso de morir el rey Jorge dejando al Principe de Gales en minoridad; y la absoluta en que el soberano sin oír los dictámenes de ninguna asamblea, ni persona autorizada, hace su voluntad en el gobierno, encadenando la nación tiránicamente.

Entre las monarquías europeas hereditarias y constitucionales, el cargo de rey es perpetuo y lo obtienen por orden sucesoral; el magistrado es el soberano hereditario sujeto á reglas, cuyos poderes le han sido conferidos por alguna asamblea ó autoridad y no determinados por accidente, como en las pasadas monarquías, en que las prerrogativas reales, extrañas al momento actual, se remontan á los tiempos más antiguos, cuando los pueblos en la inconciencia de sus derechos, se sometían ciegamente á las intransigencias de un solo hombre, que luego convertía su poder, en arma contra aquellos mis-

mos que lo habían nombrado árbitro de sus destinos.

Así acontece en muchas repúblicas americanas, que si bien sujetan á sus mandatarios á una constitución hecha previamente, éstos se burlan de sus poderdantes, avasallándolos y sometiéndolos aun por la fuerza, fruto de esa ignorancia ó superstición en que las clases elevadas han mantenido hasta hoy á las últimas capas de la nación, haciéndose conceder por ellas, un poder enorme, ilimitado y antinatural; caracteres retrógrados, que como muy bien observada el doctor Gil Fortoul, no desaparecerán por completo mientras la civilización científica é industrial no destruya en todas las manifestaciones sociales los restos de los sistemas monárquico y militar.

La suma de poderes conque invisten los pueblos á sus Principes, esa enorme cifra de facultades de que gozan, les facilitan su dominación, y de aquí precisamente el ideal de la República para evitar que los mandatarios transformen en provecho propio la autoridad que se les confía.

En las repúblicas, el mandatario es denominado *Presidente* y se le elige por Sufragio Universal, siendo carácter sobresaliente de esta forma de gobierno, la alternabilidad en las funciones gubernamentales. Cuando los períodos presidenciales se suceden prolongadamente en un mismo individuo, como

acontece en México, casi se llega prácticamente á la república *vitalicia*, forma ésta que hace del Presidente, durante su vida, un monarca constitucional.

La república *Unitaria* ó *centralista* es aquella en que todos los órganos y funciones dependen del poder central, es decir del poder que radica en la capital. Este legisla y manda cumplir las leyes, sin que las diversas partes ó departamentos, ó provincias tengan vida propia ni gobierno independiente.

La república *Parlamentaria* es aquella en la que gobierna el Parlamento; de aquí que los ministros busquen en la mayoría de las cámaras la aprobación de sus actos; tal es la república de Francia.

La *Representativa* es la independencia del Poder Ejecutivo del Legislativo, pudiendo aquél nombrar sus ministros con prescindencia del Parlamento.

En la *Federal*, que es la forma más avanzada en esta clase de gobierno, la nación está dividida en fracciones que se gobiernan solas, con su Poder Ejecutivo, su Legislatura y su Poder Judicial, quedando unidas al centro, por una simple delegación de poder para constituir la república; es la que más se acerca á la democracia pura, á esa democracia que originada en el cristianismo colocó al hombre sobre el ciudadano, partiendo de la idea luminosa de la libre personalidad, pues en la república el fin primordial de su

constitución es la libertad política, y esta libertad, según Montesquieu no es otra cosa que la independencia del individuo, y la seguridad que tiene de no ser turbado en la esfera de acción que le conceden las leyes. Ya vemos entre nosotros, como ha vivido la libertad, aniquilándose diariamente en la unión de los tres poderes, y no hace muchos días, un renombrado juriscousulto, decía con dolor, desde la tribuna periodística, que una de las causas del incremento de la criminalidad en Venezuela era debido á que el Poder Judicial no podía extender libremente su esfera de acción, encadenada por las intromisiones del Poder Ejecutivo.

Los verdaderos tipos de gobiernos federales, los encontramos fielmente representados en Suiza y los Estados Unidos.

Como dijimos anteriormente al hablar de la monarquía, los ministros son los que están encargados de dirigir el poder, doctrina ésta predicada desde los primeros días de la Revolución Francesa por Benjamin Constant y Clermont-Tonnerre, hasta los más distinguidos publicistas de los tiempos modernos, quedando al Presidente el cumplimiento de determinados preceptos y la responsabilidad de contadas infracciones.

En cuanto á los hombres encargados del Poder Ejecutivo, deben ser los más adelantados, los de más talento, cada uno en su especialidad si fuere posible y fuera de

rango banderizo, no como sucede comunmente en las repúblicas americanas, especialmente en los Estados Unidos, donde los partidos han sustituido á las clases y dinastías reales, eligiendo desde el más alto puesto hasta el último funcionario, entre los miembros del partido imperante, originándose de aquí una práctica escandalosa y llena de peligros, porque tiende á corromper el principio del gobierno republicano, la igualdad, no eligiendo al más digno, para preferir al hombre de partido, sin darse cuenta de que la república es un concurso en el cual el jefe debe ser el más sobresaliente y justiciero.

Graves polémicas se han suscitado entre los hombres de ciencia, respecto de las cualidades que debe poseer el jefe del país. Como dijimos, debe ser el más digno, puesto que él representa la nación y la personifica en sus relaciones con las potencias extrañas.

Courcelle Seneuil dice que el hombre de Estado, que representa un país civilizado debe conducirse, como se conduciría personalmente si se encontrase colocado entre hombres más ó menos salvajes ; es decir, que debe tener el suficiente alcance moral é intelectual, para que abarcando todo su tren gubernativo pueda defenderse y conducirse solo.

---

### **Apuntes sobre la historia del Poder Ejecutivo en Venezuela**

Iniciada la ruptura de relaciones que unían á España con su antigua colonia, por el acto del 19 de abril de 1810, se reunieron los factores del movimiento revolucionario en la casa comunal y después de constituida la Junta Suprema, que titularon de conservadora de los derechos de Fernando VII, juramentóse á los nuevos empleados y se pasó una circular á todos los funcionarios de la colonia haciéndoles saber que el Ayuntamiento de Caracas había asumido la suprema autoridad, junto con los diputados del pueblo. A los pocos días de estas ocurrencias quedó organizado definitivamente el nuevo gobierno; compuesto de una Junta Suprema de 23 miembros, con cuatro secretarios : el de Relaciones Exteriores, el de Gracia y Justicia, el de Hacienda y el de Marina y Guerra ; además creó una Junta de Guerra y defensa de las provincias y más

tarde empezó á legislar sobre asuntos de interés general, convocando 2 meses después á todos los ciudadanos á concurrir á elecciones para el nombramiento de Representantes al Congreso que debía reunirse el año siguiente de 11, como en efecto se reunió en Caracas el dos de mayo, encontrándose presentes 30 diputados que luego de constituidos procedieron á formar un Poder Ejecutivo de 3 miembros, acordando que uno de estos fuese Presidente.

Alarmado con los sucesos el Poder Ejecutivo, pide en 22 de agosto consejos al Congreso, reasumiendo éste en vista de tal situación la facultad extraordinaria que se le había acordado.

Ya se empiezan á bosquejar los desaciertos en los primeros legisladores de Venezuela, quienes inconsultamente crearon un gobierno demasiado plural para aquellos tiempos; gobierno tan contrario al estado general en que se encontraba la antigua Capitanía; imitando en su idealismo constituciones y leyes de países avanzados; de aquí precisamente todo ese cúmulo de errores de que está llena la historia legislativa de Venezuela y de otras muchas naciones americanas, por no amoldar sus instituciones escritas á los usos y costumbres de los pueblos.

Estos 3 miembros del Poder Ejecutivo eran responsables en los casos de traición, venalidad ó usurpación; y una vez acusados

y convencidos ante el Senado, quedaban destituidos y sujetos á los tribunales nacionales ordinarios.

Declarada la guerra en abril de 1812, el Ejecutivo concede poder extraordinario á Miranda. Se abre un paréntesis en la historia de la nación, paréntesis que pronto llenarán los infortunios, las vicisitudes de una guerra sin descanso, las rencillas de partido, las ambiciones de mando.

Y en resumen ¿que venía á ser la forma de gobierno implantada por los congresantes de 1811? El producto descabellado de ideas demasiado utópicas apartadas de la práctica y del conocimiento del medio en que iban á ser desarrolladas.

En los pueblos demasiado atrasados, el Poder Ejecutivo debe estar en manos de un solo hombre, porque el cumplimiento de los asuntos públicos se hace tanto más lento, cuanto mayor sea el número de personas encargadas de ellos. Los consejos de administración, los ejecutivos plurales, las asambleas en fin, son admirables para ser consultados, pero son impotentes para la ejecución.

¿Podría un pueblo, en su mayoría analfabeta, comprender y practicar una forma de gobierno que al decir del Libertador, estaba hecha para una nación de santos? ¿un pueblo acabado de salir de las garras de un ciego despotismo y que se entregaba

al vandalaje propio de un vencedor sin norma, podría pesar toda la trascendencia que implicaba tal forma avanzada de gobierno? Nó; para gobernar, dice Laboulaye es necesario una voluntad constante, visible, es necesario que la nación sepa lo que quiere el jefe del Estado, pues una asamblea es siempre un poder anónimo. Era más propio para aquella fecha y dado el estado de cosas imperante una dictadura militar que impusiera respeto á las hordas desenfrenadas y diera fianza y estabilidad á los timoratos y excépticos, un gobierno unipersonal y no un triunvirato como desacertadamente se había hecho. Tarde comprendieron los legisladores de 1811 que lo que habían formulado con la constitución de ese año era la ruina completa de la naciente nacionalidad.

Ocupado de nuevo por los españoles todo el territorio venezolano, vuelve el silencio y la paz de las cadenas á dominar la un momento rebelde colonia. Sin embargo no destruida por completo la idea de independencia, puesto que aun vivía Bolívar, según la frase brillante del mártir Camilo Torres, volvió aquél el año siguiente de 13 é invadiendo por las provincias occidentales desde la Nueva Granada, estableció el gobierno dictatorial en su persona, gobierno que no resignó hasta la reunión del Congreso de Angostura en 1819; aquella fué una dictadura perniciosa y santa, engendradora de hechos mag-

nos, una dictadura necesaria, después de la cual, podía exclamar el Libertador á la usanza de Ciceron: he sido tirano y dictador, pero he salvado la República.

Dicho Congreso eligió un Presidente, un Vice-Presidente y tres secretarios, concediendo al primero facultades extraordinarias, semejantes á la dictadura que tan buenos resultados había dado al país, y sin la cual hubiera sido labor ardua y perezosa, domar aquellos caudillos insurgentes y díscolos, que en su loca fantasía no creían justo ni digno obedecer razones ni cumplir buenas órdenes.

Dice un antiguo aofrismo, que los pueblos tienen los gobiernos que se merecen, y ningún gobierno más cónsono con el espíritu de aquellos días cuyas condiciones sociales y morales se encontraban en el más rudimentario estado.

Objeto de vivas discusiones es en el Congreso de 1821, reunido en Cúcuta, la forma de gobierno que debía regir al nuevo Estado; unos se mostraban partidarios del sistema federal, y otros del centralismo el cual triunfó; por lo demás sería como los anteriores, popular, representativo y responsable.

Así transcurren las cosas hasta 1828 en que se instala la Convención de Ocaña. Como en la anterior, vuelven las disputas por la forma de gobierno que debía adoptarse, y los dos partidos—santanderista y bo-

liviano—en que estaba dividida la asamblea, postularon cada uno una constitución que apenas se diferenciaban; esta convención no tuvo resultado práctico, pues á poco de instalada se disolvió en medio á las disenciones de los bandos políticos, á tal punto que llamado Bolívar á Bogotá por la inminencia de los acontecimientos, tuvo que asumir el mando con el carácter de Jefe Supremo de la República, rompiendo así el hilo constitucional, y en 27 de agosto organizó el poder público creando un Consejo de Estado, compuesto de los ministros del Despacho y de uno ó más consejeros por cada uno de los Departamentos. Así concluía por un ensayo de federalismo—central una república que, habiendo nacido con los esplendores de Boyacá y Carabobo, iba á apagarse como un sol, tras las últimas llamaradas de gloria que fluctuaban en el corazón colombiano.

Roto el lazo, destruidos los afectos fraternos, Venezuela, antiguo Departamento, erigióse en república con una forma semejante de gobierno á la que había existido antes. Reunido luego el Congreso de 1830 instituyó el mismo sistema de Poder Ejecutivo, estableciendo como cláusula primordial la no reelección inmediata del Presidente y Vice-Presidente.

En 1857 se reforma de nuevo la constitución estableciendo la reelección inmediata, y agregando una secretaría más á las ya es-

tablecidas. El año siguiente de 58, al reformarse la Ley Fundamental, por la Convención reunida en Valencia, se resolvió optar por un sistema Federal descentralizador, quedando dividido el poder en nacional y municipal.

El personalismo que venía dominando desde los primeros gobiernos de la nueva república, siguió imperando por mucho tiempo en el ambiente nacional; así como el centralismo continuó ganando terreno, hasta la Guerra Federal, en que se devolvió á las antiguas provincias su carácter independiente, pudiendo desde esa fecha gobernarse y dirigirse solas, según dice la Constitución.

---

## El Poder Ejecutivo en Venezuela

Según la Constitución actual el Poder Ejecutivo lo forman: un magistrado que se denomina Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, los Ministros del Despacho y el Consejo de gobierno, compuesto de diez vocales, uno por cada agrupación de dos Estados.

En cuanto á la elección del Presidente y miembros del Consejo de Gobierno, se hace por votación secreta en una sesión extraordinaria y pública del Congreso Nacional. Esta es la forma *indirecta* de ejercer el Sufragio: los ciudadanos eligen los diputados y éstos á su vez, junto con los senadores, nombran los altos funcionarios nacionales. Es la forma más conveniente para nuestra república, si se atiende á la desigualdad de criterios, á la poca disciplina en el manejo de las prerrogativas populares, así como á la carencia absoluta de instrucción en la generalidad de nuestro pueblo, que se dejaría sugestionar fácilmente por sus instintos na-

turales elevando á la dirección de los asuntos, á individuos del mismo nivel de ellos, ya que no tienen la suficiencia necesaria para distinguir y apreciar á los espíritus superiores.

En la Constitución de 1901 se establecía la misma forma indirecta, bajo otro concepto: los concejos municipales de cada Estado hacían elecciones para Presidente y 1º y 2º Vice--Presidentes, declarando como votos del Distrito, los de la mayoría absoluta de sus miembros y el resultado se remitía á la Asamblea Legislativa del mismo Estado, la cual hacía el escrutinio de los votos de los concejos, declarando sus candidatos á los que hubieren obtenido la mayoría; del resultado se levantaba un acta que de seguida se enviaba al Senado de la República, éste verificaba el escrutinio general que en caso de no haber mayoría, nombrada un Cuerpo Electoral para la perfección de las votaciones. Este es el voto de tercer grado empleado por muchas naciones de América y es el que más se acerca á la concepción libre y racional del Sufragio, consecuencia indispensable de la Soberanía Popular, es decir del derecho que tiene la masa del país de tomar parte en el nombramiento de sus mandatarios y adquirir puesto en la administración. Si es verdad que la forma *directa* es la que está más de acuerdo con el sistema republicano, representativo y federal, también es cierto que entre nosotros es-

taría expuesto á muchas dificultades por las circunstancias que dejamos apuntadas.

Entre las atribuciones que fija la ley al Presidente, figura una muy importante, la de prohibir la entrada al territorio de la nación de extranjeros dedicados al servicio de cualquier culto ó religión, cualquiera que sea el orden ó gerarquía de que se hallen investidos.

Esta es una de las disposiciones más avanzadas que se destacan en la última Ley Fundamental, es la interpretación fiel del espíritu público y del triunfo de la razón sobre los prejuicios. Está de acuerdo con el principio de soberanía que impide el establecimiento de asociaciones regidas por leyes especiales y extrañas á las generales establecidas por la ley, poniendo coto á que se viole la regla más santa que dirige la humanidad, el trabajo, así como el desarrollo de la inteligencia en las mil fuentes de la vida científica.

Ha sido tradicional en la legislación vezolana la libertad completa de ideas, de esas ideas que constituyen la verdadera civilización, así vemos que en los albores de la República se dicta un decreto prohibiendo las congregaciones, más tarde en 1857 se sanciona por el Congreso de esa fecha otra ley sobre el mismo tema, hasta 1874 en que el Poder Legislativo de acuerdo con la Ley de Patronato que lo facultaba para extinguir los

monasterios, extiende un decreto clausurando los conventos, colegios y demás comunidades de religiosos, y prohibiendo en lo sucesivo su establecimiento, como contrario á la libertad é igualdad.

Otra de las atribuciones y también importante, es la de declarar la guerra en nombre de la República, *cuando la haya decretado el Congreso.*

Es una medida salvadora y acertada, que pone á cubierto los sagrados intereses nacionales, alejando el arma de las manos caprichosas de los mandatarios, para ponerla en los de una Asamblea que concienzudamente pueda deliberar independiente de toda influencia imperativa.

Preséntanos la historia numerosos ejemplos de los peligros que envuelve el conceder á los Jefes de Estado libertad absoluta para romper hostilidades con las naciones extranjeras: Carlos de Lorena levanta treinta mil hombres y los conduce contra Metz, porque un abate había rehusado pagar los derechos que correspondían al fisco por una cesta de frutas; el duque de Buckingham compromete á la Inglaterra en una lucha contra Francia por ver de nuevo á la reina á quien amaba; una discusión entre Luis XIV y Louvois sobre las dimensiones de una ventana del Trianón estuvo á punto de hacer declarar la guerra á Alemania. Y así, fútiles motivos y frívolas aspiraciones han sido la

causa en multitud de veces de la ruina de los países.

La Constitución de 1901 traía la misma disposición, que luego fué derogada por la Constitución de 1904 que daba plenitud de facultades al Presidente para declarar la guerra: fruto de esa disposición legislativa fué la acción de *Carazú* de que todavía se recuerdan hechos y dichos grandilocuentes.

Hoy aun en las monarquías autocráticas se reserva el Poder Legislativo la declaración de hostilidades, considerándolo como una garantía para la estabilidad de los pueblos.

El Consejo de Gobierno es la segunda parte del Ejecutivo. En casi todas las naciones han existido siempre estos consejos, compuestos de hombres doctos que llevan á la deliberación de los negocios públicos el acervo de sus conocimientos; consejos que si bien no tienen ninguna facultad de iniciativa ni de decisión, son consultados sobre todas las materias del programa de gobierno.

Los ministros forman la tercera y última división del Poder Ejecutivo. A medida que adelanta la civilización, los negocios públicos aumentan y se complican hasta el punto de hacerse la autoridad demasiado grande para ser confiada á un solo hombre que dirija por si solo la poderosa máquina de la administración, y, en tal virtud, llama en su ayuda á determinados individuos de capaci-

dad y experiencia con objeto de dividirse la carga así como las responsabilidades del poder. Tenemos que hacer notar en nuestro sistema político la marcada antinomia que existe entre las facultades conferidas al Presidente y las infracciones de éste á la ley, y entre las atribuciones de los ministros y sus responsabilidades, antinomia que no se aviene con la forma democrática de nuestras instituciones ni la federal de nuestro modo de gobierno.



## VEREDICTO

—

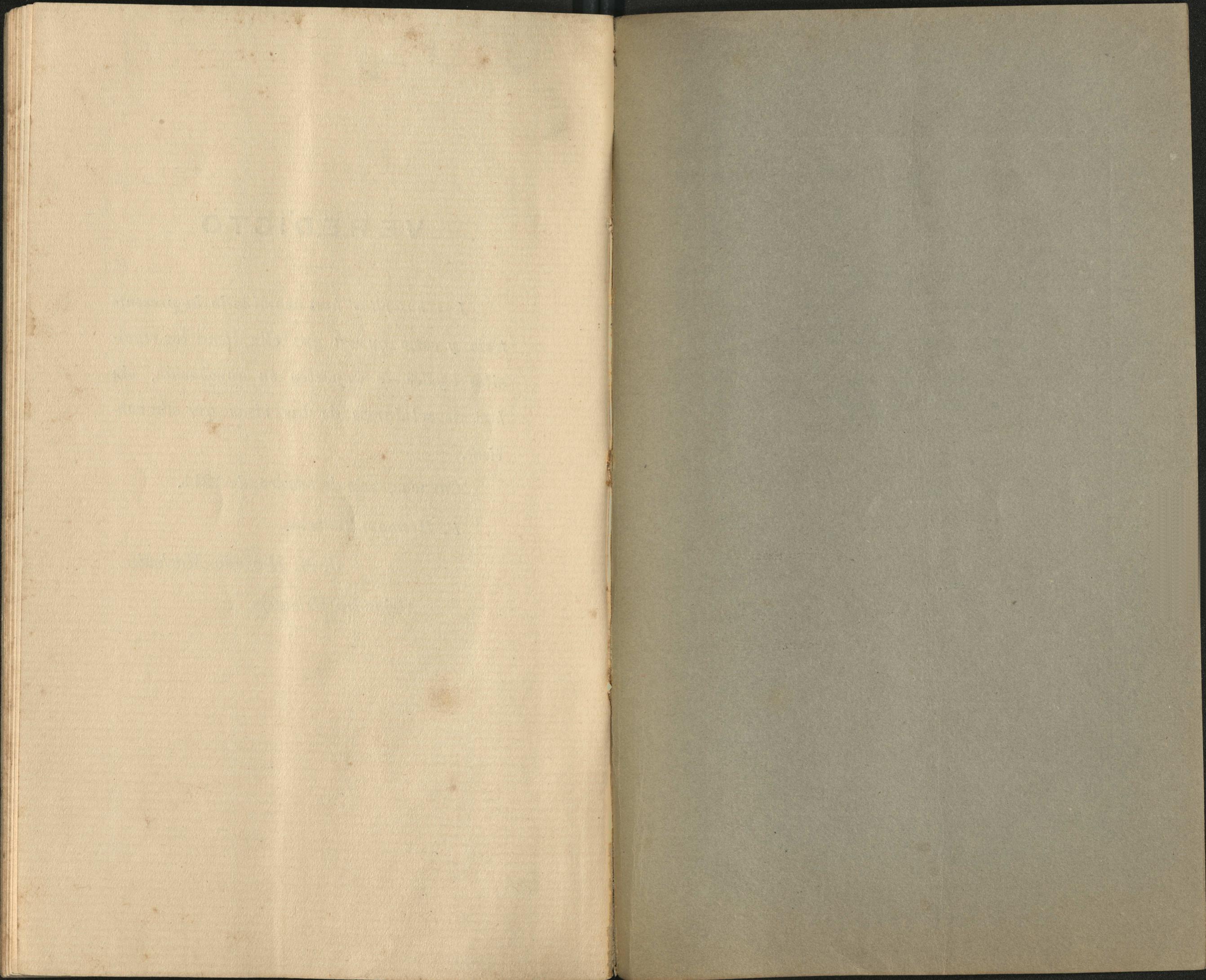
*Los suscritos han examinado la presente tesis y como quiera que ella llena los requisitos legales, le imparten su aprobación, sin hacerse solidarios de las ideas que ella contiene.*

*Caracas, seis de febrero de 1911.*

*P. Hermoso Tellería.*

*J. M. Hurtado-Machado.*

*Alejandro Urbaneja.*



2

## DOCTOR TRINO BAPTISTA

Ministro de Instrucción Pública

Doctor Alejo Zuloaga.....Rector de la Universidad Central.

“ Elías Toro.....Vice-Rector.

“ Jaime Picón Febres. .Secretario.

### Facultad de Ciencias Políticas

Doctor Federico Urbano.....Presidente.

“ J. M, Hurtado-Machado.....Secretario.

### Profesores                      Asignaturas

Doctor F. A. Guzmán Alfaro..Derecho Romano.

“ Carlos León.....Economía Política.

“ M. O. Romero Sánchez..Derecho Público Eclesiástico  
y Derecho Español.

“ Guillermo López,.....Historia del Derecho.

“ Francisco G. Yanes....Derecho Internacional Público.

“ F. Arroyo-Parejo.....Derecho Civil Patrio.

“ P. Itriago Chacín.....Legislación Comparada.

“ Félix Montes.....Enjuiciamiento Criminal.

“ Ramón Parparcía .....Práctica Forense.

“ Federico Urbano.....Derecho Administrativo.

“ Alejandro Urbaneja....Derecho Penal.